

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DE PUEBLA DE GUZMÁN (HUELVA).

Nº Expediente: DAE/HU/017/21
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tercero. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con entrada en vigor 23/12/21, modifica la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, para el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica del PGOU, continúa en vigor su anterior redacción, ya que la mencionada Ley 7/2021, en su Disposición transitoria tercera establece que *“Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”*

Cuarto. Los Arts. 36 y 40.2.a) de la Ley 7/2007 señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los Instrumentos de Planeamiento General, y sus revisiones totales o parciales.

Quinto. Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Sexto. El expediente es objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley,

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.

Séptimo. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Octavo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Noveno. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Puebla de Guzmán (Huelva)**.

Séptimo. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la versión vigente con anterioridad al 23/12/21 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, siendo además objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.

En fecha 22/12/21, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria del PGOU de Puebla de Guzmán. formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud, el documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha **29/12/21** esta Delegación Territorial dictó **Resolución de Admisión a Trámite** de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 03/01/22.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el Avance del PGOU y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas intere-

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas	PETICIÓN (notificado)	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	03/01/22	
D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	03/01/22	07/02/22
Asociación WWF/ADENA	05/01/22	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	11/01/22	-
Asociación Ecologistas en Acción	05/01/22	

Se incorpora en el ANEXO, para su consideración, el informe recibido en el periodo de consultas de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

OBJETO DEL PGOU Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El municipio de Puebla de Guzmán es cabecera de la comarca del Andévalo y se sitúa en su extremo occidental, separado de Portugal por la Ribera del Chanza. Cuenta con un núcleo poblacional principal (Puebla de Guzmán) y uno secundario (Las Herrerías).

El planeamiento general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas el 12/06/1995, cuyas determinaciones estructurales fueron posteriormente adaptadas a la LOUA.

La finalidad del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Puebla de Guzmán es establecer las bases de ordenación suficientes para la incorporación de los suelos al futuro desarrollo del municipio, satisfaciendo las demandas y necesidades propias de los núcleos del mismo, posibilitando su adecuada incorporación a la comarca del Andévalo, y rentabilizando las infraestructuras previstas para dotar a la zona de los usos y actividades más coherentes con el papel que ha de desempeñar Puebla de Guzmán en el conjunto de la comarca y de la provincia de Huelva.

Los documentos presentados incluyen un exhaustivo análisis de los objetivos perseguidos y las alternativas contempladas.

Las zonas de crecimiento del municipio, se fundamenta en las siguientes apuestas urbanísticas:

- o Potenciar el sistema de comunicaciones en la zona.
- o Implantar importantes infraestructuras.
- o Desarrollo de las dotaciones necesarias.
- o Articulación de los núcleos urbanos principales.
- o Ordenación de las parcelaciones existentes.
- o Integración de usos en el territorio.
- o Vinculación al desarrollo de la comarca andevaleña.
- o Mayor coordinación e impulso municipal a la gestión (patrimonio municipal de suelo, ...).
- o Recuperación e integración de acuíferos, yacimientos arqueológicos y vías pecuarias en el paisaje.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA

Se analizan en detalle 4 alternativas, incluida la alternativa 0 (no hacer nada) y se selecciona la Alternativa 3, que, en rasgos generales, consisten en lo siguiente:

La alternativa 0. Esta opción mantendría el municipio con un planeamiento obsoleto de 1995 adaptado parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, pero sin un Plan General de Ordenación Urbana que responda a las necesidades de crecimiento y de desarrollo sostenible que precisa el municipio.

La alternativa 1. Promueve como posible desarrollo la mayor parte de los terrenos con capacidad de acogida idónea, sin discriminar otro tipo de criterios, como el de protección paisajística del entorno inmediato del núcleo urbano. Aumenta considerablemente el suelo urbano del municipio, creciendo de forma bastante rápida y probablemente de manera sobredimensionada.

La alternativa 2. Se fundamenta en crecimientos de los bordes urbanos de los núcleos de Puebla de Guzmán y de Herrerías regularizando algunos ámbitos y proponiendo un suelo industrial adecuado a la demanda territorial.

Esta ordenación protege como suelo no urbanizable “zonas de cautela” (por planificación y urbanística), las áreas perimetrales a los núcleos, teniendo muy en cuenta el impacto paisajístico de los núcleos.

Esta Alternativa 2 supone la continuidad de la ordenación del Planeamiento vigente reduciendo la contienda en la Alternativa 1, como opción de ordenación más razonable para acoger nuevos desarrollos a medio-largo plazo, e integrar los nuevos desarrollos con los existentes respecto a los núcleos urbanos y nuevos espacios productivos, así como para la obtención de suelo para sistemas generales y para viviendas protegidas y actividades económicas. Siendo una apuesta muy conservadora, ya que limita en cierta medida el futuro crecimiento, dadas las zonas de cautela establecidas.

Alternativa 3 (Seleccionada).

Como rasgos más destacados de la ordenación, esta alternativa se centra en un desarrollo entorno a los núcleos principales de Puebla de Guzmán y de Herrerías, pero sin limitar su crecimiento, con una protección impuesta por el propio Ayuntamiento, como son las zonas de cautela en todo el entorno de los núcleos. Se han reducido tales zonas, a las zonas sensibles y que realmente merecen tal protección.

Además de lo mencionado, se ha propuesto dos zonas más de desarrollo estratégicas, vinculadas a las vías de comunicación, y que permitirán el desarrollo del municipio, necesario para su crecimiento y evolución.

Esta alternativa se corresponde con la que se presentó como documento de PGOU para aprobación provisional, con los reajustes correspondientes a los informes sectoriales emitidos.

Se justifica su elección, tras la identificación y valoración de impactos de todas las alternativas, por ser la más ajustada a la realidad y la más viable desde un punto de vista ambiental.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 3 como alternativa de diseño.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

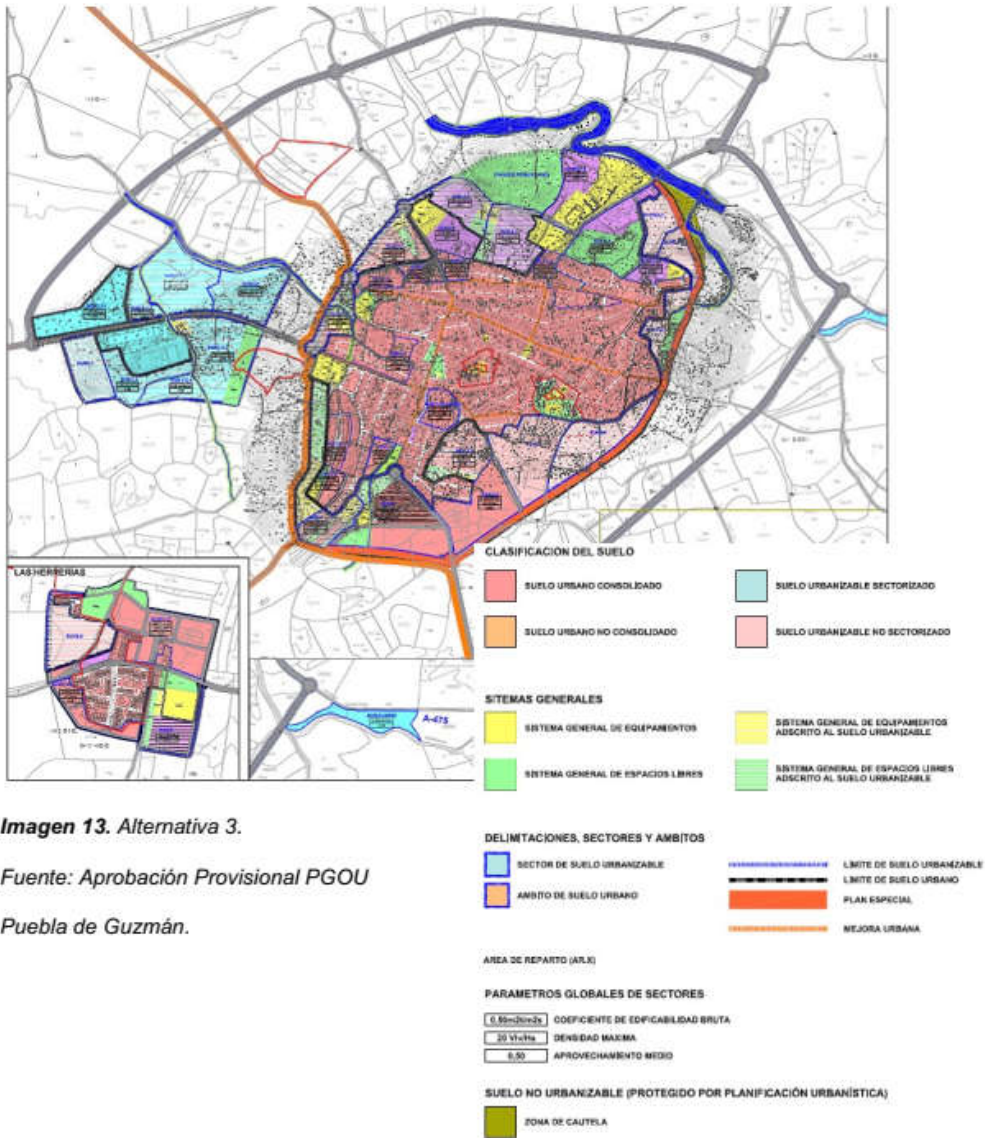


Imagen 13. Alternativa 3.

Fuente: Aprobación Provisional PGOU

Puebla de Guzmán.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo de 16 la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar al autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de a información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

1 CONTENIDO MÍNIMO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

2 ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de ellas actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

3 ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

- En la Memoria del PGOU, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- En cuando a su incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrente, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

- A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva, su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

3.1 Estudio de alternativas

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del PGOU, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

3.2 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

3.3 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

3.4 Adecuación paisajística

El PGOU deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3.5 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

3.6 Contaminación acústica

De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

3.7 Vías Pecuarias

De forma genérica, el Plan General de Ordenación Urbanística de Puebla de Guzmán recoge correctamente la existencia, discurrir y características principales de las vías pecuarias de este término municipal; su carácter de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica y le atribuye un uso acorde con las funciones y fines que actualmente tienen asignadas las vías pecuarias, y todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. No obstante, se hacen siguientes observaciones:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• En cuanto a los tramos de vías pecuarias que discurren por zonas urbanas, si los mismos discurren por sectores delimitados como suelo urbano consolidado con posterioridad al 1 de enero de 2000, o en suelo urbanizable, que se incorporen total o parcialmente al proceso de urbanización, se les dará uno de estos tratamientos:

- Desafectación del dominio público pasando a ser un bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevaleciendo sobre ellos el interés público o social. Procedimiento según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda. Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico., de la Ley 17/99 de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre), donde se determina el procedimiento administrativo a seguir.

- Modificación de trazado. Para las previsiones contenidas en el documento urbanístico que atañen a la integración de los trazados de las vías pecuarias afectadas por el planeamiento en un anillo o ronda exterior, se estará a lo dictado en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que modifica en su Disposición final cuarta, los artículos 39 y 41 del citado Reglamento de Vías pecuarias.

- Integración en un Sistema General de Espacios Libres, no computables a efectos de aprovechamientos urbanísticos y con las características que la legislación sectorial le permite a este tipo de suelo.

3.8 Protección al Medio Natural, Goediversidad y biodiversidad.

Dentro del ámbito de aplicación del presente borrador del PGOU de Puebla de Guzmán, las afecciones que se exponen en el presente informe deberán ser protegidas frente a cualquier actuación que pueda deteriorarlas.

Flora:

Dentro del ámbito de estudio se localizan las siguientes especies de flora amenazada o de interés (FAME):

- 1.- *Asplenium billotii* (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 2.- *Erica andevalensis* (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 3.- *Cynara algarbiensis* (Lista Roja de la Flora Vasculard de Andalucía. UICN 2004 – Vulnerable).
- 4.- *Prunus insititia* (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 5.- *Gaudinia hispanica* (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 6.- *Castellia tuberculosa* (Lista Roja de la Flora Vasculard de Andalucía. UICN 2004).
- 7.- *Narcissus assoanus* (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 8.- *Erodium mouretii* (Lista Roja de la Flora Vasculard de Andalucía. UICN 2004 - En peligro).
- 9.- *Lavandula viridis* (Lista Roja de la Flora Vasculard de Andalucía. UICN 2004).
- 10.- *Carex acuta* (Lista Roja de la Flora Vasculard de Andalucía. UICN 2004).

Fauna:

Dentro del término municipal de Puebla de Guzmán se tiene constancia de la presencia de una gran variedad de especies de fauna protegida, como son, entre otras, las siguientes:

- 1.- *Otis tarda* (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - En peligro de extinción).
- 2.- *Tetrax tetrax* (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 – Vulnerable).
- 3.- *Pterocles orientalis* (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 – Vulnerable).
- 4.- *Ciconia nigra* (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - En peligro de extinción).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 5.- Aquila chrysaetos (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 6.- Apus caff er (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 7.- Bubo bubo (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 8.- Aquila adalberti (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - En peligro de extinción).
- 9.- Aegyptius monachus (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 – Vulnerable).
- 9.- Linx pardinus (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - En peligro de extinción).
- 10.- Anaecypris hispanica (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - En peligro de extinción).
- 11.- Salaria fluviatilis (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 – Vulnerable).

Planes de Recuperación y Conservación:

En el término municipal de Puebla de Guzmán encontramos superficies que se incluyen dentro de los Planes de Recuperación y Conservación de las siguientes especies:

- 1.- Buitre negro (Aegyptius monachus).
- 2.- Lince (Linx pardinus).
- 3.- Águila imperial (Aquila adalberti).
- 4.- Jarabugo (anaecypris hispanica) y Fraile (Salaria fluviatilis) .

Hábitats de Interés Comunitario de Carácter Prioritario:

- 1.- 3170* “Estanques temporales mediterráneos”.

Dormideros:

En el término municipal se localizan varios dormideros:

- 1.- Bubulcus ibis (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 2.- Gyps fulvus (Listado andaluz de especies silvestres en Régimen de protección especial).
- 3.- Pandion haliaetus (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 – Vulnerable).

Georrecursos:

- 1.- Mina de Pirita de Herrerías.
- 2.- Cerro del Águila en la puebla de Guzmán.
- 3.- Mina de manganeso “El Toro”.

3.9 Espacios naturales Protegidos

A continuación se indican algunos aspectos que deben ser corregidos.

En el Documento Inicial Estratégico:

En el capítulo 5.2 referido a afección a espacios naturales , se refiere, en el ámbito del municipio, el LIC Andévalo Occidental como único espacio protegido de la Red Ecológica europea 2000 ubicado en el mismo.

Aquí, cabría referir que el LIC (Lugar de Importancia Comunitaria), ha pasado a denominarse ZEC (Zona de Especial Conservación), en virtud del Decreto 2/2015, de 13 de enero por el que se declaran entre otros espacios la Zona de Especial Conservación Andévalo Occidental (ES6150010), contando dicho espacio protegido con un Plan de Gestión aprobado mediante Orden de 19 de marzo de 2015, por lo que a partir de dicho mo-

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mento, forma parte de la red de espacios naturales protegidos de Andalucía, según lo contemplado en la Ley 2/89, de espacios naturales protegidos.

Por otro lado, no se ha referido en la documentación la ZEC Río Guadiana y Ribera del Chanza (ES6150018), la cual afecta particularmente al municipio en la ribera de ambos elementos fluviales, aunque sí aparece en el plano DIE 02.

Este espacio natural protegido quedó igualmente designado Zona de Especial Conservación mediante Decreto 111/2015 de 17 de marzo, contando con un plan de gestión aprobado mediante Orden de 8 de mayo de 2015.

Al respecto, en el mismo documento, en cualquier caso, refiere que el LIC (a corregir por ZEC Andévalo Occidental) y por extensión, se supone igualmente que la ZEC Río Guadiana y Ribera del Chanza, “no se verá afectado por el nuevo PGOU, ya que la zona quedará catalogada como Suelo No Urbanizable especialmente Protegido por planificación, conservando los valores del espacio y limitando el uso de la zona”, lo cual, por consiguiente, cabría se culminara de reflejar mediante la inclusión en el documento de las referencias a la ZEC Río Guadiana y Ribera del Chanza, con la pertinente corrección de LIC a ZEC en relación a Andévalo Occidental.

En este sentido, cabría incorporar la planificación de la gestión de dichos espacios protegidos en el capítulo 7 referido al análisis de incidencia del planeamiento sobre la planificación sectorial y territorial concurrente.

En el Borrador del PGOU. Documento 1 y 2

En el encuadre territorial, y en relación a espacios naturales protegidos, debe corregirse la referencia a la ausencia de espacios reconocidos por la Ley 2/89, de espacios naturales protegidos, ya que, como se ha referido con anterioridad, las ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (tanto Andévalo Occidental como Río Guadiana y Ribera del Chanza), tienen la consideración de ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS en base a la Ley 2/89, de espacios naturales protegidos de Andalucía (Art. 2.d de dicha norma).

En base a ello, habría de tener la debida consideración y desarrollo que corresponda en este documento y planimetría asociada.

TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN.

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del PGOU, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio (desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,
2. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.
3. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas.**

- **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final del PGOU de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Se incorpora en el ANEXO la contestación recibida en el periodo de consultas de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO: Informe de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	14/07/2022	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJFGBNSD9CRDV2YG48RAZS948	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE GUZMÁN

Ref.: 30.574-PLA

1. ANTECEDENTES

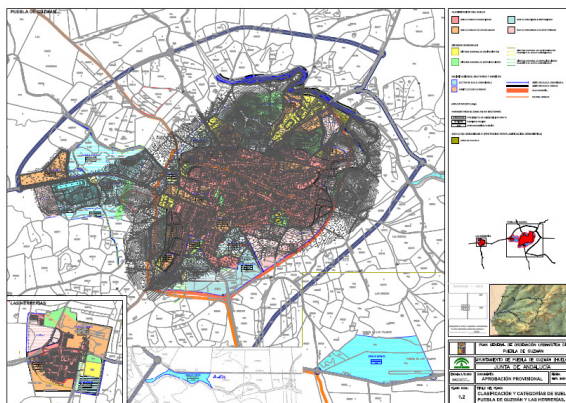
El Ayuntamiento de Puebla de Guzmán remitió a esta Delegación Territorial una copia del borrador y del documento inicial estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio.

En este sentido, en fecha 3 de enero de 2022, el Servicio de Protección Ambiental remitió al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, mediante comunicación interior, solicitud de informe en materia de aguas *al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico*, en el trámite del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Como antecedente administrativo, es necesario indicar que, en fecha 15 de abril de 2014, fue emitido informe sectorial en materia de aguas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Puebla de Guzmán, con sentido desfavorable.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La finalidad del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Puebla de Guzmán es establecer las bases de ordenación suficientes para la incorporación de los suelos, objeto de estudio, al futuro desarrollo del municipio, satisfaciendo las demandas y necesidades propias de los núcleos del mismo, posibilitando su adecuada incorporación a la comarca del Andévalo, y rentabilizando las infraestructuras previstas para dotar a la zona de los usos y actividades más coherentes con el papel que ha de desempeñar Puebla de Guzmán en el conjunto de la comarca y de la provincia de Huelva.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	07/02/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Junta de Andalucía

Las zonas de crecimiento del municipio, se fundamenta en las siguientes apuestas urbanísticas:

- Potenciar el sistema de comunicaciones en la zona.
- Implantar importantes infraestructuras.
- Desarrollo de las dotaciones necesarias.
- Articulación de los núcleos urbanos principales.
- Ordenación de las parcelaciones existentes.
- Integración de usos en el territorio.
- Vinculación al desarrollo de la comarca andevalleña.
- Mayor coordinación e impulso municipal a la gestión (patrimonio municipal de suelo, ...).
- Recuperación e integración de acuíferos, yacimientos arqueológicos y vías pecuarias en el paisaje.

3. INFORME

3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Desde esta Delegación Territorial se ha observado que existen varios cauces, de Dominio Público Hidráulico, que discurren cercanos a los suelos urbanos/urbanizables clasificados por el documento de Plan General.

Desde esta Delegación Territorial se ha solicitado a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre y de la zona de policía de los cauces afectados por el planeamiento proyectado, sin que, a día de hoy, se haya recibido respuesta. Una vez que dicha documentación sea evacuada por la Dirección General, se dará traslado de la misma al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, para su incorporación al documento de planeamiento.

Por otro lado, en referencia a las zonas inundables, es necesario indicar que la inundabilidad de los cauces afectados por los suelos urbanos/urbanizables clasificados por el documento de Plan General no se encuentra estudiada por la Administración Hidráulica Andaluza. Por ello, el documento de planeamiento, deberá justificar la ausencia de afecciones al régimen de avenidas del cauce o a terceros mediante documentación técnica y, en su caso, estudio hidrológico-hidráulico, el cual deberá ser supervisado favorablemente por la Administración Hidráulica Andaluza.

En el documento de Plan General deberán eliminarse las posibles afecciones existentes a los cauces Dominio Público Hidráulico, a sus zonas de servidumbre, y a las zonas inundables, por parte de los suelos objeto de planeamiento, de forma que no aparezcan usos incompatibles en los suelos afectados por los mismos.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta las limitaciones de uso establecidas en la legislación actualmente vigente en materia de aguas:

- En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	07/02/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



- En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de paso público peatonal y para los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no se podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.
- En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, quedan sometidos a lo dispuesto en Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, así como los usos o actividades que supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico, deberán ser autorizados y aprobados, previamente a su ejecución, por esta Administración Hidráulica, y habrá de ajustarse a las condiciones que, en su caso, se especifiquen en la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.
- Las zonas inundables son compatibles con usos que no reduzcan la capacidad de evacuación de las avenidas o que no incrementen los riesgos de inundación. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación, las zonas de acampada y la instalación de campings. Los usos permitidos en las zonas inundables donde se ubiquen nuevos crecimientos de los núcleos de población son: jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Los citados usos deberán de cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementen la superficie de zona inundable.
 - No produzcan afección a terceros.
 - No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	07/02/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

- No degraden la vegetación de ribera existente.
 - Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
-
- o Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación, salvo que se adopten como medida de prevención de inundaciones en núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.
 - o Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse fuera de zona inundable.
 - o En las zonas inundables no se permitirá la edificación o la instalación de nuevas construcciones, temporales o permanentes.
 - o Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zonas no inundables. No obstante, en caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgos de inundación, dado que, por circunstancias territoriales e históricas, numerosos núcleos de población en Andalucía se encuentran asentados en zonas inundables, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia los terrenos inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.
 - o Respecto a las determinaciones en materia de riesgos por inundabilidad de la planificación territorial, en el apartado a) del artículo 105.5 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006, se establece que la condición de inundable deberá tener reflejo en la clasificación del suelo, normativa y programación del planeamiento urbanístico y territorial, considerando como suelo no urbanizable de especial protección el dominio público natural hidráulico y las zonas de riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, delimitadas por el órgano competente, cuestión ésta que es competencia del planeamiento urbanístico general, conforme se establece igualmente en la normativa sectorial urbanística en vigor.
 - o Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	07/02/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Junta de Andalucía

3.2. Disponibilidad de recursos hídricos

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 79 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, en cualquier caso, será necesario informe de disponibilidad de recursos hídricos en los siguientes supuestos:

- o Cuando no esté garantizada la disponibilidad de recursos hídricos.
- o Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- o En núcleos en los que se prevea crecimientos iguales o superiores al 10% de su población, siempre que suponga un incremento de más de 25 habitantes.
- o En cualquier caso, cuando los crecimientos previstos superen los 500 habitantes.
- o Para aquellos otros usos que supongan una demanda de agua expresada en habitantes equivalentes similar a las contempladas en este punto.

En este sentido, documento de Plan General deberá incluir la información que se enumera a continuación:

Demarcación Hidrográfica		
Tipo de expediente:	Informe de disponibilidad del (poner PGOU, PP, etc.)	
Número expediente TRAMITADOR	Sólo en la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas	
Solicitante:	Ayuntamiento de	
Fecha Registro solicitud:	X/X/X	
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio, anteriores		
Títulos de los aprovechamientos del municipio. (indicar EXP AGUACERO)	(en caso de ser abastecimiento conjunto indicar los aprovechamientos del titular del conjunto y los acuerdos entre ellos)	
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

LUIS COBOS FERNANDEZ		07/02/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y previsto)		
Recursos utilizados o a utilizar		
o Superficiales reguladas		
o Subterráneas		
o Otras (indicar cuál)		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS		
Origen del Agua:	Subterráneo o superficial	
Puntos de toma del agua	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
Subsistema		
Masa de Agua		

Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico deberá utilizar las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación.

3.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- o En la memoria del borrador del Plan General se cita que, *actualmente, el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán tiene encomendada la gestión del ciclo integral del agua a la Mancomunidad de Servicios (MAS), gestión que materializa a través de la empresa Gestión Integral del Agua de la Costa de Huelva SA (GIAHSA). Se ha realizado un informe acreditativo de GIAHSA del ciclo del agua, cuyas indicaciones se han considerado a efectos de la adecuación y viabilidad del trazado de las infraestructuras de abastecimiento (...)*

Respecto a las infraestructuras hidráulicas, Puebla de Guzmán dispone en la actualidad de unos recursos de agua muy superiores a su demanda, de procedencia principalmente de embalses. Respecto a la red de abastecimiento de agua potable, se realiza a través de depósitos de almacenamiento en la zona sur del municipio, que necesitan un refuerzo en otras zonas, para evitar el desabastecimiento en caso de avería, así como pozos, junto con la estación de tratamiento de

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



	LUIS COBOS FERNANDEZ	07/02/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

agua potable, desde la red de agua bruta. A partir de esta estación de tratamiento se abastecerá adecuadamente al núcleo de Puebla de Guzmán como al de Las Herrerías. Según informe de la empresa concesionaria del servicio, se justifica la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos y la reserva de suelo necesaria en el PGOU.

La red se prevé ampliar de forma significativa con los nuevos ramales de los suelos urbanizables residenciales o industrial-terciario, tanto en el perímetro de los núcleos urbanos, en las rondas urbanas y variante prevista, con una posible conexión en malla a través de ramales perimetrales, y conexión entre los núcleos por red que discurrirá por la zona de protección de la carretera de Puebla de Guzmán a Las Herrerías. El abastecimiento será desde la central de tratamiento de agua bruta localizada al sur del polígono industrial existente, y necesitado de ampliación y mejora, a sufragar en relación a los nuevos aprovechamientos urbanísticos de los nuevos suelos urbanizables.

La Administración Hidráulica Andaluza ha ejecutado los proyectos denominados “Estación de tratamiento de agua potable del Andévalo” y “Conducciones de conexión de la E.T.A.P. de la Puebla de Guzmán para abastecimiento a la comarca de El Andévalo”, con los que se llevará a cabo el abastecimiento de agua desde el embalse del Andévalo (...)

- o Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

Actualmente, en esta Delegación Territorial existe constancia de resolución de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del embalse del Andévalo, para abastecer desde la E.T.A.P. del Andévalo, entre otros núcleos de población, a los núcleos de Puebla de Guzmán y Las Herrerías. (Ref.: 1352/2011).

En este sentido, el documento de Plan General deberá recoger si las demandas de agua establecidas para los nuevos crecimientos previstos por el documento de planeamiento, así como los usos previstos, se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- o El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la entidad concesionaria del uso privativo del agua para abastecimiento del municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al municipio. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.
- o El documento de Plan General incluye el plano nº4.1. denominado “Ordenación estructural. Sistema General. Infraestructuras. Red de abastecimiento de agua”, en el cual se ha representado la ubicación de la E.T.A.P., del depósito de abastecimiento existente, del nuevo depósito proyectado, de las tuberías de transporte existentes y proyectadas, que darán servicio a la totalidad de los suelos urbanos/urbanizables que se clasifican en el municipio.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	07/02/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de planeamiento deberá justificar dicha opción.

Por otro lado, en referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- En la memoria del borrador del Plan General se cita que, *actualmente, el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán tiene encomendada la gestión del ciclo integral del agua a la Mancomunidad de Servicios (MAS), gestión que materializa a través de la empresa Gestión Integral del Agua de la Costa de Huelva S.A. (GIAHSA). Se ha realizado un informe acreditativo de GIAHSA del ciclo del agua, cuyas indicaciones se han considerado a efectos de la adecuación y viabilidad del trazado de las infraestructuras de (...) saneamiento y depuración.*

La ordenación de la red de saneamiento contempla la unificación en un único punto de los vertidos de aguas residuales para su depuración, con la nueva Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.) prevista, en la zona noreste del polígono industrial existente, con la previsión de nuevas redes de alcantarillado desde los suelos urbanizables previstos residenciales e industriales-terciarios, hacia la ubicación de esta nueva E.D.A.R., con lo que se cierra el proceso de depuración del municipio, con necesidad de ampliación y mejora, a sufragar en relación a los nuevos aprovechamientos urbanísticos de los suelos urbanizables. Se plantean redes radiales y circulares de saneamiento, en los núcleos urbanos, y longitudinales por la zona de protección de la carretera de Puebla de Guzmán a Las Herrerías.

La E.D.A.R. del núcleo de Puebla de Guzmán debe contar con autorización de vertido, debiendo proporcionar todos los tratamientos necesarios de las aguas residuales, en relación a la normativa vigente.

No obstante, están previstos dos actuaciones en materia de depuración, promovidos por la Administración Hidráulica Andaluza:

- *E.D.A.R. y colectores de Puebla de Guzmán, Villanueva de las Cruces y sus núcleos, para dotar a Puebla de Guzmán de un tratamiento secundario, para cumplir las aguas de salida los parámetros cualitativos regulados, una vez se consiga la autorización de vertido de las aguas residuales depuradas al DPH.*
- *Depuración de vertidos de Las Herrerías, con objeto de recoger y tratar todas las aguas residuales de este núcleo urbano (Acuerdo de 26/10/2010 del Consejo de Gobierno Andaluz).*
- La E.D.A.R. actualmente existente en el núcleo de Puebla de Guzmán no cuenta con autorización de vertido, y posee capacidad únicamente para proporcionar un tratamiento primario a las aguas residuales, con lo cual incumple los requerimientos de calidad al respecto exigidos por la normativa vigente

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



	LUIS COBOS FERNANDEZ	07/02/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

- En el caso de que la ampliación de la E.D.A.R. prevista en el punto anterior no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de E.D.A.R. propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.
- El documento de Plan General incluye el plano nº4.2. denominado “*Ordenación estructural. Sistema General. Infraestructuras. Red de alcantarillado y depuración*”, en el cual se ha representado la ubicación de la E.D.A.R., de la nueva E.D.A.R. proyectada, de las tuberías de transporte existentes y proyectadas, que darán servicio a la totalidad de los suelos urbanos/urbanizables que se clasifican en el municipio.
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario, el documento de Modificación deberá justificar dicha opción.
- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado del titular de la autorización de vertidos de las aguas residuales depuradas en el municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, de que los caudales y contaminación generados en el nuevo sector podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.
- En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

3.4. Financiación de estudios e infraestructuras

Las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	07/02/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	07/02/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	BndJAHT5AXNL9B7JRTGEJQB6Q4JHEC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			